

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Van Rysselberghe, señoras Ebensperger y Núñez, y señor Prohens, que modifica diversos cuerpos legales, para sancionar a quienes cometan delitos en el extranjero haciendo uso de beneficios migratorios otorgados por Chile, en los términos que indican.

Los que suscriben, Honorables Senadores, venimos en presentar a consideración de esta Corporación el siguiente proyecto de ley, cuyo objeto es establecer un marco normativo que permita sancionar penalmente el uso abusivo de los beneficios migratorios internacionales, en especial los regímenes de exención de visa, con fines delictivos, así como facultar expresamente a los tribunales chilenos para conocer y juzgar dichos comportamientos cuando los responsables regresen a territorio nacional.

I. Contexto y relevancia del beneficio migratorio

Desde el 31 de marzo de 2014, Chile forma parte del Visa Waiver Program (VWP) de Estados Unidos, siendo el único país latinoamericano que goza de este beneficio. Este régimen permite que ciudadanos chilenos ingresen por turismo o negocios hasta 90 días mediante la autorización electrónica ESTA, sin necesidad de visa consular. Además, a contar de junio de 2025, se encuentra en vigor un nuevo acuerdo bilateral con la República Popular China, que permitirá la entrada sin visa de ciudadanos chinos a Chile, y de chilenos a China, por un periodo máximo de 30 días. Chile también cuenta con regímenes de exención o facilitación migratoria en virtud de acuerdos con diversos países, incluidos Canadá, Australia, Nueva Zelanda y gran parte de Europa.

Estos acuerdos, cuyo propósito es fortalecer el turismo, el comercio, los vínculos académicos y la cooperación internacional, descansan en un principio fundamental de buena fe internacional. Ello supone la confianza recíproca de que los beneficios otorgados no serán utilizados para vulnerar las leyes internas de los Estados ni para amparar actividades delictivas transnacionales.

II. Riesgos emergentes: uso abusivo del pasaporte y de la exención de visa

En los últimos años, han emergido crecientes desafíos vinculados al uso indebido de los regímenes de exención de visa, que amenazan tanto la imagen internacional de Chile como la continuidad de estos acuerdos.

Se han documentado casos de “burglary tourism” en Estados Unidos, donde bandas organizadas de origen chileno han ingresado utilizando la autorización ESTA para cometer robos de alto impacto y luego regresar a Chile antes de enfrentar procesos judiciales en el país anfitrión. Este fenómeno ha generado alarma en autoridades federales y locales estadounidenses. El propio Congreso de Estados Unidos, así como autoridades migratorias, han advertido sobre el riesgo de que Chile sea suspendido del Visa Waiver Program, debido a la percepción de que nuestro sistema carece de los controles y sanciones adecuadas frente a este tipo de abusos.

En mayo de 2025, la prensa nacional informó de la deportación masiva de ciudadanos chilenos (más de 80 personas en total) desde EE.UU., muchos de ellos vinculados a delitos contra la propiedad. Casos similares han sido reportados en Canadá y algunos países europeos. Estos episodios generan un grave daño reputacional a nuestro país y comprometen la credibilidad de nuestros compromisos internacionales.

III. Vacíos del sistema jurídico chileno

El actual ordenamiento jurídico chileno no contempla un tipo penal específico que sancione la conducta de utilizar un beneficio migratorio con el propósito de delinquir en el extranjero. Tampoco existe una previsión expresa en el artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales que habilite de manera clara la jurisdicción nacional para conocer estos delitos cuando el autor regresa a Chile sin haber sido juzgado o condenado en el país donde cometió los hechos.

Ello genera un espacio de impunidad real: personas que utilizan la exención de visa con fines delictivos pueden regresar a Chile sin que nuestro sistema legal tenga las herramientas necesarias para sancionar esa conducta ni para ejercer jurisdicción sobre ella.

IV. Objetivos del proyecto

El presente proyecto persigue dos objetivos complementarios:

-Incorporar en el Título I del Libro II del Código Penal un nuevo tipo penal — artículo 120 bis — que sancione a nacionales y residentes que hagan uso de un régimen de exención de visa u otro beneficio migratorio con el fin de cometer delitos en el extranjero, siempre que los hechos sean también delito conforme al derecho penal chileno.

-Modificar el artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales, incorporando un nuevo numeral 13°, que establezca expresamente la competencia de los tribunales chilenos para conocer y juzgar dichos delitos.

Estas reformas permitirán:

1. Reforzar el compromiso de Chile con la cooperación penal internacional.
2. Proteger la responsabilidad internacional del Estado y la integridad de los acuerdos internacionales.
3. Desincentivar el uso fraudulento de los beneficios migratorios.
4. Dotar a nuestras autoridades de las herramientas jurídicas necesarias para combatir la delincuencia transnacional organizada.

V. Principios de técnica legislativa y derecho internacional

El proyecto se enmarca en los principios generales del derecho penal:

1. Legalidad: sólo se sancionarán hechos que constituyan delitos según la legislación chilena.
2. Doble incriminación: el juzgamiento en Chile procederá únicamente cuando los hechos también sean delitos conforme a nuestra legislación.
3. Responsabilidad internacional: se refuerza el cumplimiento de acuerdos como el PCSC (Preventing and Combatting Serious Crime Agreement) suscrito con Estados

Unidos en 2023, que exige a Chile mecanismos efectivos de cooperación penal y de control migratorio.

Asimismo, el proyecto es coherente con prácticas de derecho comparado en la Unión Europea y Norteamérica, donde los abusos de regímenes de exención de visa han sido objeto de regulación específica.

VI. Impacto esperado

Se espera que esta reforma:

1. Prevenga la pérdida de los beneficios migratorios para los chilenos honestos.
2. Fomente el uso legítimo y responsable de la exención de visa.
3. Refuerce la colaboración entre Chile y los países con los que mantiene acuerdos de movilidad internacional.
4. Evite que Chile sea percibido como un país que tolera la impunidad de quienes delinquen aprovechándose de estos regímenes.

VII. Conclusión

El presente proyecto busca dotar al Estado de herramientas jurídicas proporcionales, modernas y compatibles con nuestros compromisos internacionales, para enfrentar un fenómeno que, si no es abordado a tiempo, podría deteriorar gravemente la reputación y los intereses nacionales.

Por dichas consideraciones sometemos a aprobación del H. Congreso Nacional el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1º.- Incorpórese el siguiente artículo 120 bis, nuevo, en el Título I del Libro II del Código Penal:

"Artículo 120 bis. El chileno, o quien tenga residencia en Chile, que, haciendo uso de un

régimen de exención de visa u otro beneficio migratorio otorgado en virtud de acuerdos internacionales suscritos por la República, ingrese a territorio extranjero y cometa delitos conforme a la legislación de ese país, y sea deportado, expulsado, entregado o regrese a Chile sin haber sido juzgado ni condenado por tales hechos en el Estado de ingreso, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos efectivamente cometidos.

Para que se proceda a su juzgamiento en Chile, los hechos que motivaron la deportación, expulsión o regreso deberán ser también constitutivos de delito conforme a la legislación penal chilena.

Igual pena se aplicará a quien, en tales circunstancias, hiciere uso indebido del pasaporte chileno o de documentos oficiales de viaje para facilitar la comisión de dichos delitos.”.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales, incorporándose el siguiente numeral 13°), nuevo:

“13°) De los delitos cometidos por nacionales chilenos, o por personas que tengan residencia en Chile, que, haciendo uso de un régimen de exención de visa u otro beneficio migratorio otorgado en virtud de acuerdos internacionales, ingresen a territorio extranjero y cometan delitos, conforme a la legislación de ese país, y que sean deportados, expulsados, entregados o regresen a Chile sin haber sido juzgados ni condenados por tales hechos en el Estado de ingreso, siempre que tales hechos sean también constitutivos de delito conforme a la legislación penal chilena.”.